

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 4

Referencia:

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1987

Título: POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE MERCANCIAS ALMACENADAS EN LOS ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DEROGA EL DECRETO N° 280 DE 15 DE OCTUBRE DE 1970.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20748

Publicada el: 24-02-1987

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.170

Rollo: 12

Posición: 1327

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P. DE FEBRERO DE 1987

Nº 26.748

LUNES 23

CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº 3 de 9 de febrero de 1987, por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, reformato por el Decreto Ejecutivo Nº 62 de 23 de noviembre de 1976.

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987, por el cual se dictan disposiciones sobre mercancías almacenadas en los Almacenes oficiales de Depósito de la República de Panamá y se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

Decreto Ejecutivo Nº 5 de 9 de febrero de 1987, por el cual se reforma un artículo del Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REFORMANSE UNOS ARTICULOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 3
Por el cual se reforman algunos artículos del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, reformato por el Decreto Ejecutivo Nº 62 de 23 de noviembre de 1976.

EL ORGANO EJECUTIVO
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo Nº 26 de 13 de abril de 1976, quedará así:

ARTICULO CUARTO: Establécese la siguiente tarifa por el servicio de Sellos de Seguridad:

a) Por mercancías que sean transportadas desde la Provincia de Colón hasta la Provincia de Chiriquí y Viceversa:

B 75 00,
b) Por mercancías transportadas desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa: B 60 00.

c) Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa: B 15 00.

ch) Entre la Zona Libre de Colón y Cristobal y viceversa: B 3 00.

ci) Desde la Zona Libre y Cristobal a cualquier otro punto dentro de la Provincia de Colón y viceversa: B 7 50.

cc) Entre el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, Puerto de Balboa y cualquier otro punto dentro de los Distritos de Panamá y San Miguelito: B 7 50.

cd) Por mercancías que sean transportadas desde los Distritos de Arraiján y La Chorrera: B 15 00, y

ce) Entre las Aduanas de Paso Canoas,

David, Puerto Armuelles, Pedregal y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Chiriquí: B 7 50.

Este servicio será pagado en efectivo o cheque certificado al momento de la Instalación del Sello de Seguridad.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:
Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALE
Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 4
de 9 de febrero de 1987.
Por el cual se dictan disposiciones sobre Mercaderías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá y se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

EL ORGANO EJECUTIVO
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Las mercancías e insumos en los almacenes oficiales de depósito de la República de Panamá y almacenados en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá se deroga el Decreto Nº 280 de 15 de octubre de 1976.

por un plazo de treinta (30) días, en caso de ser por el almacén.

ARTICULO CUARTO: Verificada la data de las mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá.

Desde el día de la promulgación de este Decreto se transportará por vía aérea o por vía terrestre de DOS BALBUAS (B 200) dólares por tonelada.

PARAGRAFO: Bajo las mercancías almacenadas en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá y almacenados en los Almacenes Oficiales de Depósito de la República de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Se promulga el presente Decreto a partir de la fecha de su promulgación.

por un plazo de treinta (30) días, en caso de ser por el almacén.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a los treinta (30) días de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:
Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALE
Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro